



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el general de brigada **Don Juan Vidal Abarca y Cayuela**, Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las Provincias Vascongadas, cese en dicho cargo y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres; confiriéndole el empleo de General de división de dicha Sección de Reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la ley de ocho de mayo mil ochocientos noventa; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el general de brigada **Don Vicente Beleña y Yanguas**, Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Vieja, cese en dicho cargo y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres; confiriéndole el empleo de General de división de la citada Sección de Reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la

ley de ocho de mayo de mil ochocientos noventa; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el general de brigada **Don Miguel Rodríguez Blanco**, del cargo de Gobernador político militar de Ilo-Ilo en las Islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Ilo-Ilo en las Islas Filipinas, al general de brigada **Don Francisco Castilla y Parreño**.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas, al general de brigada **Don Julián González y Parrado**, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, al general de brigada **Don Leoncio de la Portilla y Gobián**, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á lo solicitado por el coronel de Carabineros, **Don Juan Pérez y Gascón**, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de ocho de mayo de mil ochocientos noventa, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada **Don Heliodoro Barbáchano y Aguirre**, Gobernador militar de la plaza de Santander, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división y del distrito militar de Navarra, **Don Emilio Fery y Algarra**, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Lorenzo de Castro y Cavia**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de octubre de mil ochocientos noventa y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Francisco Tangis de Castro y Figueroa**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de septiembre de

mil ochocientos noventa y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Juan de Queri y Navea**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y nueve de julio de mil ochocientos noventa y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

CLASIFICACIONES

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 29 de diciembre próximo pasado, promovida por el capitán **D. Secundino Abarrategui Arroyuelo**, en solicitud de mayor antigüedad en el empleo que actualmente disfruta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el interesado se atenga á lo resuelto en real orden de 6 de octubre último (D. O. núm. 218), por la que se le negó la gracia que solicita.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Capitán general de Galicia.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 23 de noviembre último, solicitando se autorice la reclamación de 51'50 pesetas, devengadas por el médico del regimiento de Sitio **D. Eloy Díaz Cassou**, en la comisión que desempeñó en Talavera de la Reina en diciembre de 1886, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar al regimiento Caballería de la Princesa, al cual pertenecía el interesado cuando desempeñó dicha comisión, para que reclame la citada cantidad en adicional al ejercicio cerrado de 1886-87; cuyo importe, previa la liquidación correspondiente, deberá incluirse, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Inspectores generales de Caballería y Administración Militar.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCION

Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Josefa Campos Teixidor**, viuda del coronel graduado, teniente coronel de Infantería, **D. José García Rovés Albaladejo**, fallecido en la travesía de esas islas á la Península, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; y cuyo importe de 450 pesos, duplo del sueldo mensual que su esposo disfrutaba cuando falleció, se abonará por las oficinas de Administración Militar de ese distrito, y percibirá la interesada en la Península en la forma que determina la orden de 22 de noviembre de 1873.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar que **D.ª Josefa López Vigueras**, así como su hija **D.ª Dolores Zamora López**, y entenados **D. José y Doña Antonia Zamora Ruiz**, tienen derecho, como viuda y huérfanos, respectivamente, del teniente de Infantería, **D. José Zamora Manchón**, á las dos pagas de tocas en importe de 375 pesetas, duplo del sueldo mensual asignado á la expresada clase en actividad; del cual importe corresponde la mitad á la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, á los citados huérfanos; aprobando, á la vez, el anticipo provisional de dichas pagas que dispuso V. E. en uso de sus facultades, siempre que se hubiese acreditado á los interesados, en tal concepto, la expresada cantidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar que **D.^a Francisca Ojeda y Salvago**, así como sus hijos, **D. José, D. Juan y Don Manuel Fernández Ojeda**, y entenada **D.^a Rebeca Fernández Blanco**, tienen derecho, como viuda y huérfanos, respectivamente, del primer teniente de Infantería, **D. Juan Fernández Guisado**, á las dos pagas de tocas en importe de 375 pesetas, duplo del sueldo mensual asignado á la expresada clase en actividad; del cual importe corresponde la mitad á la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, á los citados huérfanos; aprobando, á la vez, el anticipo provisional que de dichas pagas dispuso V. E. en uso de sus facultades, siempre que se hubiese acreditado á los interesados, en tal concepto, la expresada cantidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero último, se ha servido conceder á **D.^a Julia Morera Hernández de Villa**, viuda del capitán de la Guardia Civil, retirado, **Don Bernardo del Busto y Blanco**, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 156 pesos, duplo de los 78 que de sueldo de retiro disfrutaba al mes el causante, se abonará á la interesada por las cajas de Hacienda de la Isla de Cuba; siendo éste el único beneficio á que la recurrente puede aspirar, pues que la circunstancia de haber contraído su matrimonio cuando el referido causante disfrutaba el grado de capitán, no da derecho á pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.^a Jesusa López Ayala**, viuda del mariscal de campo **D. Juan de Ampudia y Domínguez**, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295), la bonificación de un tercio en la pensión anual de 3.750 pesetas, que obtuvo por real orden de 11 de mayo de 1889 (D. O. núm. 107); la cual bonificación, ó sean 1.250 pesetas anuales, le será abonada, por las cajas de la citada isla, desde el 3 de diciembre de 1888, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.^a Marina Chiapparini y Garsino**, viuda del mariscal de campo **D. Joaquín Vivanco y León**, la pensión anual de 2.250 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, á partir del 26 de octubre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 2.062'50 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 23 de julio de 1878, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de enero último, se ha servido disponer que la pensión de 1.725 pesetas anuales, que por real orden de 17 de febrero de 1891 (D. O. núm. 37), fué concedida á **D.^a Emilia Pessino y Cercés**, en concepto de viuda del brigadier de Artillería, **Don Juan de Lasarte**, el cual beneficio se encuentra vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitido á sus hijos y del causante, **D.^a María y D. Julio Lasarte y Pessino**,

á los cuales corresponde según la legislación vigente; debiendo serles abonado, por partes iguales, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, desde el 7 de febrero del año próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito de su referida madre; cesando en el percibo la hembra cuando contraiga matrimonio, y el varón el 24 de septiembre de 1894, fecha en que cumplirá los 22 años de edad, á menos que antes obtenga el ascenso á oficial ó sueldo del Estado, provincia ó municipio, acumulándose la parte del que pierda su aptitud legal en el que la conserve.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Josefa Tomasa Urreiztreta y Ulacia**, de estado viuda, en solicitud de que la pensión del Montepío Militar que disfruta como huérfana del brigadier D. Joaquín María, le sea permutada por la del Tesoro; y no conviniendo á la recurrente dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María de la Concepción y D.^a Juana García y Gómez de Agüero**, huérfanas del brigadier de Infantería D. Saturnino, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfrutaban, por la del Tesoro; y no conviniendo á las interesadas dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que les corresponde resulta menor que la que perciben, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 del mes pró-

ximo pasado, se ha servido conceder á **D.^a Micaela Azpiazu y Gorriti**, viuda del teniente coronel, retirado, D. Jerónimo del Valle Campo, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 7 de diciembre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.250 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 24 de mayo de 1887, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **Doña Narcisca Hernández y Saz**, viuda de las segundas nupcias del teniente coronel de la Guardia Civil, retirado, D. José de la Peña y del Coter, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, á partir del 25 de noviembre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.250 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 11 de agosto de 1886, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.^a Julia Fidalgo y Alonso**, viuda del comandante de Caballería, D. Pascual Calvo y Bogantes, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 5 de diciembre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 750 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 4 de marzo de 1884, sin que

pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de enero último, se ha servido conceder á **Doña Pascuala Fernández Urias**, viuda del comandante de Infantería, retirado, Don Gregorio García Hernández, la pensión anual de 1.125 pesetas, con el aumento de un tercio de la expresada cantidad, ó sean 375 pesetas al año, con arreglo á la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), real orden de 3 de septiembre siguiente (D. O. núm. 193) y art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295); la cual pensión se abonará á la interesada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, y la bonificación por las cajas de Cuba, ambos beneficios á partir del 21 de octubre del año próximo pasado, que fué el siguiente día al del óbito del causante, y mientras la recurrente permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **Doña Manuela Ferrer Bruges**, viuda del comandante, retirado, D. Narciso Rigán Nadal, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, á partir del 18 de noviembre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.125 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en orden de 27 de noviembre de 1869, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **Doña Cristina Parareda y Puntí**, viuda del comandante de Infantería, D. Emilio Pérez Calahorra, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278), y real orden de 3 de septiembre del mismo año (D. O. núm. 193); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, desde el 15 de julio de 1891, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Filomena Jiménez Lizaso**, huérfana del capitán de Infantería, D. Manuel, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María de la Concepción Artolazábal y Aranguren**, viuda del capitán de Infantería, D. José Barrera, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D. Arturo Losa y Espinosa**, huérfano del capitán de Infantería, D. Manuel, la pensión anual de 750 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, en permuta de la del Montepío Militar de 625 pesetas, que obtuvo por real orden de 24 de septiembre de 1878; las cuales 750 pesetas al año se le satisfarán, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, á partir del 1.º de septiembre de 1891, fecha de su instancia, con deducción desde el mismo día, de las cantidades que haya percibido por su referido anterior señalamiento, haciéndosele el abono hasta el primero de septiembre del año actual, en que cumplirá los 22 de edad, si antes no obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la real orden de 17 de abril de 1877.

De la propia orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida en esta corte, con fecha 20 de noviembre de 1891, por **Doña María Cusumet Dualde**, viuda del capitán, retirado, D. Antonio Moya y Garrido, en solicitud de pensión, fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el grado del susodicho empleo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia, puesto que la interesada carece de derecho, según la legislación vigente, al beneficio que pretende; debiendo presentar, para el señalamiento de las pagas de tocas, el cese del sueldo que su esposo percibía.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Manuela Zamora y Vallejo**, viuda del capitán de Infantería, D. Ceferino Marroquí y Marroquí, en solicitud de pensión, fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el grado del susodicho empleo; y careciendo la interesada, según la legislación vigente, de derecho al beneficio que pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª Manuela García Fernández**, viuda del alférez de la Compañía de Mar de esa plaza, D. Andrés Toledo Carrasco, la pensión de una ración de Africa, equivalente á 15 pesetas mensuales; y 7'50 pesetas por Navidad de cada año, en concepto de aguinaldo, á que tiene derecho con arreglo á la real orden de 20 de agosto de 1878; la cual pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, desde el 8 de mayo de 1891, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado y resida en alguna de las plazas de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Aleja Emilia Moreno Navarro de la Santa**, viuda del subintendente militar Don José Ramón Benedicto y Gracia, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 22 de octubre de 1891, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.650 pesetas, también anuales, que por el mismo concepto le fueron otorgadas en real orden de 3 de septiembre de 1877, sin que pueda aspirar á mayores atrasos, por oponerse á ello la de 17 de abril del mismo año.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Petra Bosque y García**, viuda del comisario de guerra de segunda clase D. Nicolás Lambán y Tubó, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha per-

muta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de enero último, se ha servido conceder á **Fernando González Rodríguez y Casimira Martínez**, padres de **Eduardo**, cabo 2.º, que fué, de Artillería, la pensión anual de 182'50 pesetas, que les corresponde con arreglo al decreto de 28 de octubre de 1811; la cual se abonará á los interesados, en coparticipación, sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Lugo, desde el 1.º de septiembre de 1891, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de enero último, se ha servido conceder á **Miguel Piqué Escoda**, padre de **Miguel Piqué y Piqué**, soldado, que fué, del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860; la cual se abonará al interesado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, á partir del 27 de mayo de 1891, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de enero último, se ha servido disponer que la pensión de 182'50 pesetas anuales, que por real orden de 22 de abril de 1884, fué con-

cedida á **Miguel Rivas Santamaría**, en concepto de padre del soldado **Cayetano Rivas Gayán**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicho pensionista, sea transmitida á su esposa, madre del referido causante, **Valera Gayán y Espín**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, á partir del 31 de marzo de 1891, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referido esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

RECTIFICACIONES

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en la relación de gratificaciones por años de efectividad en su empleo, aprobada por real orden de 5 del mes último (D. O. núm. 3), el capitán del regimiento de **Garellano núm. 45**, **D. Antonio Gil Casajus**, que en la actualidad pertenece al tercer batallón del de **Andalucía núm. 55**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha real orden se entienda rectificada en el concepto expresado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señores Capitanes generales de las **Provincias Vascongadas y Galicia** é Inspector general de **Administración Militar**.

REEMPLAZO

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 31 de diciembre último, promovida por el primer teniente de **Infantería**, en situación de reemplazo, **Don Miguel Riera Bennaser**, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, el cual será colocado cuando por turno le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

Señores Inspectores generales de **Administración Militar** é **Infantería**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 21 de octubre último, promovida por el coronel **D. Agustín Azón Allué**, en súplica de que se le conceda el sueldo entero, sin descuento, durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de gobernador militar interino del castillo de San Fernando de Figueras; teniendo en cuenta que la real orden de 4 de mayo de 1889 (C. L. núm. 182), excluye á los jefes de zona de los beneficios que concede la de 22 de octubre de 1886 (C. L. núm. 445), y que no es de aplicación al caso presente la real orden de 11 de marzo último (D. O. núm. 56), por tratarse en ella de un jefe que traslada su residencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 10 de diciembre último, promovida por el comandante del regimiento **Infantería Reserva** de Oviedo número 54, **D. Francisco Guerra Rojo**, en solicitud de que se le abone el sueldo entero de su empleo durante el tiempo que desempeñó el cargo de secretario de un expediente de Placa de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder el abono del quinto de sueldo que se solicita; debiéndose practicar la reclamación, por el mencionado regimiento, en nómina adicional al ejercicio cerrado de 1890-91 lo correspondientes á los meses de octubre á junio de 1890, ambos inclusive, con cargo al cap. 6.º, art. 13, y por nota en extracto corriente las diferencias de julio y agosto últimos; comprobándose las reclamaciones con certificación expedida por el jefe instructor á cuyas órdenes haya estado el recurrente, expresiva del tiempo de duración de su cometido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la relación justificada que remitió V. E. á este Ministerio, con fecha 25 de enero próximo pasado, en la que se incluye á los veterinarios que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley de 15 de julio del año último (C. L. núm. 265), el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de febrero actual, se abone el sueldo de capitán de Infantería á los veterinarios segundos

Don José Molleda y Vázquez, **D. Joaquín Navarro Gabaldón** y **Don José Rodríguez García**, los cuales prestan sus servicios en los regimientos Caballería de Alcántara, Montesa y Tetuán, respectivamente, por contar en su empleo más de dos años de efectividad y la antigüedad de 19 de febrero de 1876, con arreglo á la ley, ya citada, y real orden de la misma fecha (C. L. núm. 266), y art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Sanidad Militar**.Señores Capitanes generales de **Cataluña** y **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

SUMINISTROS

10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, con escrito de fecha 24 de noviembre último, dirigió V. E. á este Ministerio, promovida por el Ayuntamiento de Vega de Pas (Santander), en súplica de que se le autorice para presentar á liquidación los recibos de los suministros hechos á fuerzas del Ejército en los meses de marzo á junio de 1887, ambos inclusive, y en los de abril, mayo y junio de 1891, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; disponiendo, en su consecuencia, que el importe de los referidos suministros sea incluido en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte, y con aplicación á los ejercicios de 1886-87 y 1890-91 respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUPERNUMERARIOS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 15 del mes último, promovida por el primer teniente de **Infantería**, en situación de supernumerario sin sueldo, **D. Enrique González Toro**, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con sujeción á lo prevenido en el art. 4.º de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 19 del mes último, promovida por el primer teniente de **Infantería**, en situación de supernumerario sin sueldo, **D. Emilio Zapico Martínez**, solicitando volver al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con sujeción á lo prevenido en el art. 4.º de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Inspectores generales de **Administración Militar é Infantería**.

UNIFORMES Y VESTUARIO

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 12 de noviembre último, promovida por el comandante mayor del batallón **Cazadores** de Arapiles número 9, en súplica de autorización para reclamar el importe de las primeras puestas de vestuario de los educandos Vicente Alcalde, Ramón Espinosa, José Boj Llopis, Dionisio Aguado, Antonio López Agustín y Francisco Santa Cruz; teniendo en cuenta que sólo se ha hecho abono de la correspondiente á Antonio López Agustín, en adicional al ejercicio de 1889-90, formalizada en 17 de febrero de 1891, y que no aparece reclamado por el cuerpo el importe de las de los demás individuos referidos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización solicitada; disponiendo que las reclamaciones referentes á los soldados Ramón Espinosa y Vicente Alcalde, se hagan en adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, y al de 1889-90 las que se contraen á José Boj, Dionisio Aguado y Francisco Santa Cruz; debiendo ser documentadas convenientemente, é incluido sus importes, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

VACANTES

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria una vacante de obrero herrador que existe en el 4.º regimiento Divisionario de Artillería, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio; debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 35 años de edad, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener la robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.ª Hallarse libres del servicio militar activo, ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes podrán enterarse de las demás condiciones, derechos y deberes que determina el reglamento vigente, en cualquiera de las secciones montadas del cuerpo.

Las solicitudes, de puño y letra de los aspirantes, deberán dirigirse al coronel primer jefe de dicho regimiento, de guarnición en Barcelona, antes del día 3 de marzo próximo, acompañadas de los documentos que acreditan cuanto se previene.

Madrid 6 de febrero de 1892.

El Inspector general,
Burgos

SECCION DE ANUNCIOS

PRONTUARIO DE LOS DESTINOS CIVILES

POR

ENRIQUE MARTÍN Y GUIX

Extenso y metódico compendio de la legislación vigente en materia de *destinos civiles, reservas gratuitas, cruces pensionadas, retiros, jubilaciones* é infinidad de instrucciones y notas referentes al *curso de instancias, tramitación de expedientes* y cuantos *recursos contencioso-administrativos* ofrece la ley á todos los que consideren lesionados sus derechos y quieran elevar sus quejas ante el Consejo de Estado.

Recomendamos á todos los jefes de dependencias y de cuerpo este libro, que resulta de imprescindible aplicación en las oficinas militares, llamadas por la ley á intervenir en los asuntos de que trata, y que, no obstante sus 60 *páginas de esmerada impresión*, se vende al ínfimo precio de *cincuenta céntimos* ejemplar en las principales librerías; pudiendo dirigirse los pedidos, con inclusión de su importe en sellos de franqueo, al autor, Ministerio de la Gobernación.

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL»
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Y ESCALAS DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS EN 1.º DE ENERO DE 1892

Terminada ya la impresión y tirada, pueden hacerse los pedidos y remitir su importe al Administrador del *Diario Oficial y Colección Legislativa*.

También se hallará de venta en casa de los señores Viuda é Hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo, 10, almacén de papel y objetos de escritorio.

Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem *íd.* de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889 y 1890, á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Hoja de estadística criminal y los seis estados trimestrales números 1 al 6, á 0'25 pesetas cada uno.

Escalafón general y Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Precio 1'25 pesetas el ejemplar.

Reglamento de grandes maniobras y de ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.—Precio 0'50 pesetas.

Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, 1 peseta.

Contratos celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

Código de Justicia Militar.—Precio 1 peseta el ejemplar.

Historia del Alcázar de Toledo, por D. Francisco Martín Arrúe y D. Eugenio de Olavarría y Huarte.—Precio 6 pesetas.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, iradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y as que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia. —Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

	Ptas. Cts.
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'50
Idem mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{800.000}$	12'50
Idem de Italia.....	5'00
Idem de Francia.....	5'00
Idem de la Turquía europea.....	10'00
Idem de la id. Asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$	3'00
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{800.000}$	1'00
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00
Mapa itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3'00
Idem id., de Cataluña.....	2'00
Idem id., de Andalucía.....	2'00
Idem id., de id., en tela.....	3'00
Idem id., de Granada.....	2'00
Idem id., de id., en tela.....	3'00
Idem id., de Extremadura.....	1'50
Idem id., de Valencia.....	3'00
Idem id., de Burgos.....	2'00
Idem id., de Aragón.....	2'00
Idem id., de Castilla la Vieja.....	2'00
Idem id., de Galicia.....	2'00
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$.....	3'00
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Pamplona.....	2'00
Idem de Málaga.....	3'00
Idem de Bilbao.....	2'50
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$.....	10'00
Atlas de la Guerra de Africa.....	25'00
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6'00
Idem id., 2.ª id.....	6'00
Idem id., 3.ª id.....	2'00
Idem id., 4.ª id.....	4'00
Idem id., 5.ª id.....	6'00
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	5'00
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1884	
Instrucción del recluta.....	0'75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2'00
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	0'50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	0'15
Reglamento provisional de tiro.....	2'00
TÁCTICA DE CABALLERÍA	
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	4'00
Idem de la sección y escuadrón.....	4'50
Idem de regimiento.....	1'00
Idem de brigada y división.....	4'50
Bases de la instrucción.....	0'50
Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00

(1) Corresponden los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; los pedidos se sirven en este Depósito

	Ptas. Cts.
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem id., VIII.....	4'50
Idem id., IX.....	5'00
Idem id., X.....	6'00
Idem id., XI, XII y XIII, cada uno.....	7'50
Libreta del habilitado de ejercicio de 1889-90.....	3'00
Idem de ejercicios anteriores.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1'00
Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'50
Reglamento de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de marzo de 1867.....	1'00
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'50
Reglamento para el servicio de campaña.....	2'00
Idem provisional de remonta.....	0'50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50
Idem de Hospitales militares.....	1'00
Idem para el personal del Material de Ingenieros.....	0'50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	0'50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00
Idem de los Tribunales de guerra.....	0'50
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'50
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del E. M. G. y de pases a Ultramar.....	0'75
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5'00
Estados de estadística criminal militar.....	0'75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	0'15
Instrucción para trabajos de campo.....	4'00
Instrucción para la preservación del cólera.....	0'25
Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00
Diccionario de legislación militar, por Muñoz y Terrones.....	7'00
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10'00
Compendio teórico práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00
Informes sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5'00
El «Bibujante militar».....	20'00
Estudio de las conservas alimenticias.....	9'75
Reglamento de Contabilidad (G. Pallette).....	15'00
Libro Mayor.....	4'00
Idem Diario.....	3'50
Idem de Caja.....	4'00
Idem de Cuentas de caudales.....	1'00
Libretas de habilitado (ejercicio 1890-91).....	3'00
Pases para las Cajas de recluta (el 400).....	1'50
Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (id.).....	5'00
Idem de 2.ª reserva (id.).....	5'00
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excmo. Sr. General de brigada, Jefe del Depósito de la Guerra, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiendo que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, más que en los morosos de pago, según previene el art. 11 del reglamento vigente, y que los pagos han de hacerse sin quebranto de giro.

No existen en este establecimiento más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo